

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de noviembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de autos núm. 182/2008. (PD. 297/2011).

NIG.: 1808742C20080002581.

Procedimiento: Tercería de dominio 182/2008. Negociado: 8. Sobre: Expediente administrativo de apremio 180423005006N AEAT.

De: Don Jonathan Ruiz Miron.

Procuradora: Sra. Alicia Luque Díaz.

Letrado: Sr. Isaac García Gómez.

Contra: Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Letrado Sr.: Guillermo Pardo Morales.
Difusora Bastetana, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Tercería de Dominio núm. 182/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada a instancia de Jonathan Ruiz Miron, contra Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Difusora Bastetana, S.L., sobre expediente administrativo de apremio 180423005006N AEAT, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO NÚM. 463/10

D Luis Navarro Medina.

En Granada, a treinta de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Por la Procuradora Sra. Alicia Luque Díaz, en nombre y representación de don Jonathan Ruiz Miron, se ha presentado demanda de tercería de dominio frente a la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado como ejecutante, y contra la entidad mercantil Difusora Bastetana, S.L. como ejecutada, declarada en rebeldía procesal, respecto del bien inmueble finca núm. 6.072, inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, al tomo 1.136, libro 56, folio 79, finca de Macael. Su descripción es la que sigue: Urbana número dos-1, local situado en la planta baja, de un edificio sito en Macael, en la Carretera de Tahal, señalado con el número Dos-1 de los elementos individuales del inmueble, con una superficie construida de cincuenta y un metros cuadrados, que linda tomando su frente la Carretera de Tahal; derecha entrando, resto de finca matriz; izquierda, pasillo de entrada y elemento número uno; fondo, Barrio de San José Obrero; y frente, Carretera de Tahal, hueco de escaleras.

Dicho bien ha sido embargado en este proceso de ejecución por el órgano administrativo Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Una vez convocadas las partes a la audiencia previa señalada en la Ley para esta clase de procesos de tercería que se tramitan como proceso ordinario, comparecieron ambas a excepción de la ejecutada, y tras la prueba propuesta se señaló fecha para juicio, el cual ha sido celebrado con la asistencia

de las partes y con la práctica de prueba que se puede ver en acta y medios audiovisuales que constan, quedando tras su celebración el asunto para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio presentada por la Procuradora doña Alicia Luque Díaz, en nombre y representación de don Jonathan Ruiz Miron, frente a la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la entidad Difusora Bastetana, S.L., respecto del bien descrito en los antecedentes de esta resolución, y, en consecuencia, sin que haya lugar al levantamiento del embargo trabado sobre dicho bien, que constituye el objeto de este proceso.

Todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandante.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (art. 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 L.E.C.).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado no 1053, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez Sustituto, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Difusora Bastetana, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a dos de noviembre de dos mil diez.- El Secretario.

EDICTO de 16 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 380/2006. (PP. 29/2011).

NIG: 4109142C20060010406.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 380/2006. Negociado: 3C.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Banco Finantia Sofinloc, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: María Rosa Díaz Asensio, Manuel Expósito Santiago, Family Pack Red De Servicios, S.L., Alfonso Luis Conde Ruiz y Carmen María Díaz Asensio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 380/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla a instancia de Banco Pinantia Sofinloc, S.A., contra María

Rosa Díaz Asensio, Manuel Expósito Santiago, Family Pack Red de Servicios, S.L., Alfonso Luis Conde Ruiz y Carmen María Díaz Asensio sobre Reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 101/08

En Sevilla, a 24 de marzo de 2008. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 380/06-3, a instancia de «Banco Finantia Sofinloc, S.A.», representada por el Procurador don Juan López de Lemus y asistida por el Letrado don Carlos González de Castro, contra doña M.^a Rosa Díaz Asensio, don Manuel Expósito Santiago, «Family Pack Red de Servicios, S.L.», don Alfonso Luis Conde Ruiz y doña Carmen M.^a Díaz Asensio, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por «Banco Finantia Sofinloc, S.A.» Contra doña M.^a Rosa Díaz Asensio, don Manuel Expósito Santiago, «Family Pack Red de Servicios, S.L.», don Alfonso Luis Conde Ruiz y doña Carmen M.^a Díaz Asensio, debo condenar y condeno a los referidos a abonar solidariamente a la actora la suma de treinta mil euros con cincuenta y siete céntimos (30.000,57 euros), e intereses de demora pactados desde la fecha del emplazamiento, imponiendo a los demandados las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación,

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Rosa Díaz Asensio, Manuel Expósito Santiago, Family Pack Red de Servicios, S.L., Alfonso Luis Conde Ruiz y Carmen María Díaz Asensio, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 25 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 762/2005. (PD. 298/2011).

NIG: 2905142C20050002370.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 762/2005. Negociado: MV.

De: Miguel García Contreras.

Procurador: Sr. Francisco Saavedra Prats.

Contra: Antonia Gil Espinosa.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 762/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Miguel García Contreras contra Antonia Gil Espinosa sobre recobro de pago por cuenta de la parte demandada basado en el artículo 1158 del Código Civil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, doña M.^a Virtudes Molina Palma, los precedentes autos de Juicio Ordinario número 762/05, seguido a instancia del Procurador Sr. Francisco Saavedra Prats, en nombre y representación de don Miguel García Contreras, asistida del Letrado don Francisco Navarro Luengo, contra Antonia Gil Espinosa.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia del Procurador Sr. don Francisco Saavedra Prats, en nombre y representación de don Miguel García Contreras, asistida del Letrado don Francisco Navarro Luengo contra Antonia Gil Espinosa, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.496 euros. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere (además de la asistencia de Abogado y Procurador) la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 (**comunes a Estepona 1) 04 (**clase de procedimiento) 0430 06 (**por número y año del procedimiento), indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un Recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanar el error (no para efectuar el depósito) con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Gil Espinosa, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veinticinco de enero de dos mil once.- El/La Secretario.